

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar la asistencia benéfica-sanitaria de quienes, por tener la condición de «económicamente débiles» precisan de la protección debida a su indefensión ante las contingencias de posibles enfermedades, exige ante todo el de que dicha asistencia queden excluidos aquellos cuya condición económica las permite prescindir del amparo que, en este sentido ofrecen el Estado, la Provincia y el Municipio.

Si las posibilidades económicas de los servicios benéfica-sanitarias alcanzasen al cumplimiento de todas las exigencias de quienes sobre ellas tienen derecho inalienable, acaso fuese posible extender la órbita del beneficio a extractos sociales mejor dotados económicamente; pero no siendo así, resulta inapazable reglamentar aquéllos, en forma tal que no quede carente de la debida asistencia un sólo ciudadano, por el motivo de serlo otros, cuya posición social le permite encontrar solución a su necesidad, sin menoscabo de los intereses ajenos y sin detrimento de un recto espíritu social.

Esta diferenciación, representativa de la llamada condición de pobreza, está claramente determinada en el Reglamento benéfica-sanitario de los pueblos para la inclusión de familias pobres en la lista de Beneficencia de 14 de Junio de 1891. (Art. 30); en los Reglamentos de los diversos Establecimientos de la Beneficencia general (Art. 31) del Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional, etcétera, que regulan para la admisión definitiva de enfermos el acreditar cumplidamente el carecer de medios de fortuna. Más, es el caso que, con frecuencia no se cumple dicha reglamentación y en ocasiones, personas verdaderamente necesitadas no tienen en su infortunio el consuelo de verse recogidas para recibir el auxilio que han menester. Y por razón de una interpretación completamente errónea de los Reglamentos en cuanto a los servicios de Consultas públicas, de libre utilización al parecer,

así para pobres como para personas pudientes, sucede que estas últimas privan a los primeros del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Por otra parte, nada más atentatorio a la ética social que obligar a exacciones, de cualquier clase que ellas sean, al proletario indigente, al trabajador que apenas puede atender a las perentorias exigencias de la vida cotidiana, y, en algunas de las llamadas Consultas públicas gratuitas se afirma que así ocurre, sin que hasta ahora se haya reglamentado tan poco discreto proceder.

El pobre ha de ser atendido gratuitamente de manera integral, sin exigirle remuneración alguna por gastos de análisis, radiografías, exploraciones, etcétera. Al darle lo que necesita, se hace por parte del Estado, Provincia o Municipio obra de estricta justicia y ésta repele que de modo indirecto, se le obligue a sacrificios poco en consonancia con la más banal sensibilidad al humano dolor. Igualmente, y por parecidas razones debe ser rechazado el maridaje de Consultas gratuitas y económicas en el mismo Establecimiento. No hay derecho a poner demasiado cerca el contraste entre los que poseen y los que no poseen. Además sólo así quedarán extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad.

Los Establecimientos oficiales, de carácter benéfica-docente han de atenerse, en lo que tienen de benéfica-sanitario a la observancia rigurosa de los preceptos emanados de las procedentes consideraciones y asimismo las instituciones todas de Beneficencia particular, deben en este respecto cumplir estrictamente sus Reglamentos, conforme a las orientaciones del Decreto de 23 de Agosto último, cuyo espíritu trata ahora de desarrollarse.

Cosa bien distinta es la relativa a la imprescindible labor sanitaria y social que en función de profilaxis

de las llamadas plagas sociales se realiza en Centros de Higiene y Dispensarios públicos, la que ha de ser ilimitada y sin traba alguna, siquiera debe desligarse la labor propiamente médica, de aquella otra sanitaria y social cuya trascendencia es de todos conocida.

Por todo lo que antecede, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Todos los Establecimientos de Beneficencia del Estado, tanto los que constituyen la llamada Beneficencia general, dependiente de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, como los que dependan de la Dirección general de Sanidad, en todo lo que se refiera a su función benéfica-sanitaria, exigirán la condición la pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de los enfermos, como para las consultas públicas.

En los Establecimientos de Beneficencia pública de las Provincias o de los Municipios, y en los de carácter particular, se cumplirán estrictamente los preceptos de sus respectivos Reglamentos, para el ejercicio de estas funciones benéfica-sanitarias, debiendo atenerse a lo previsto anteriormente, a falta de reglamentación expresa en contrario.

2.º En el plazo más breve posible, la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, aprobará un modelo de carnet de asistencia médica gratuita, que, expedido por la misma, acredite la condición de «económicamente débil», y que dará derecho a la asistencia en las consultas públicas y asimismo al ingreso en los Establecimientos benéficos, si existe vacante, y aparte los requisitos complementarios que puedan exigir las respectivas reglamentaciones de los que tengan carácter provincial, municipal o particular, en consonancia con el Decreto de 23 de Agosto último.

3.º La expedición de estos documentos correrá a cargo de las Juntas provinciales de Beneficencia, por medio de sus oficinas de información, a que se refiere el citado Decreto de 23 de Agosto último, una vez que funcionen debidamente estos servicios.

Mientras tanto las Juntas provinciales adoptarán en cada caso, con la mayor urgencia, los acuerdos que estimen convenientes para determinar la documentación que ha de sustituir al carnet, tomando siempre por base la que pueden expedir las autoridades municipales, y pudiendo exigir la colaboración de los Colegios médicos, para que contribuyan a los gastos que esta documentación supletoria ocasione, en la que, para mayor facilidad, podrá acudir al sistema de tarjetas personales intransferibles.

4.º En casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del Establecimiento, se practiquen las oportunas averiguaciones para que, en el supuesto de que no exista aquel requisito, cese la asistencia tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

5.º En los Establecimientos del Estado, no podrán funcionar conjuntamente consultas públicas gratuitas y otras que no lo sean. Para los de las provincias y Municipios, así como los de carácter particular, regirán las mismas reglas previstas en el párrafo segundo del apartado primero de esta disposición.

6.º En los Establecimientos oficial-benéficos que tengan carácter docente y, por ello, dependan del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, regirán estas mismas normas en lo que se refiera a su función benéfica-sanitaria.

7.º Se exceptúan de lo previsto en esta Orden, los Dispensarios y Establecimientos de Lucha Antituberculosa, Antivenérea, Antitracomatosa, etc., y, en general, todos los que realicen una función sanitaria para combatir las llamadas plagas sociales.

Disposición transitoria. — Dentro del término de dos meses, todas las instituciones de Beneficencia particular que hayan de acogerse a las excepciones previstas en el párrafo segundo del apartado primero y en el apartado quinto de esta disposición.

ción, lo comunicarán a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, para que ésta compruebe su procedencia.

Dentro del mismo término, las Corporaciones representativas de las Provincias y Municipios, darán cuenta de la existencia de dichas excepciones a la Dirección general de Sanidad, justificando que tal ampliación de servicios, no va en detrimento de los facultativos adscritos a los servicios de Beneficencia provincial o municipal, conforme a las reglas de la vigente legislación sobre la materia y que regulan sus deberes para la asistencia de los necesitados.

Transcurrido dicho término, en uno y otro caso, se entenderá que no son aplicables estas excepciones, sin autorización expresa de aquellos Centros directivos.

Madrid 1 de Octubre de 1934.—
J. Estadella.

Señor Director general de Beneficencia.

(Gaceta del día 12 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 235

*Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria*

Sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados a domicilio

Encontrándonos ya en la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis, así como de otras enfermedades también graves y transmisibles al hombre, las cuales desgraciadamente, se registran todos los años en alguna provincia de España, es necesario persistir en el cumplimiento de las normas fundamentales dictadas en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Octubre de 1931, para asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes y con este objeto, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, he dispuesto lo siguiente:

1.º Lo mismo que se venía exigiendo hasta ahora, por todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, se tendrá organizado el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de los vecinos de su jurisdicción, poniéndose de acuerdo con los respectivos Inspectores Veterinarios municipales, y sujetándose a las instrucciones que se indican en la presente Circular.

Los extremos que abarque dicha organización, se harán constar detalladamente en acta duplicada, que firmará el Alcalde y el Inspector Veterinario, quedándose cada uno con un ejemplar de la misma.

Artículo 2.º Todos los Ayuntamientos o agrupaciones de Municipios

legalmente constituidas están ineludiblemente obligados a proporcionar al Inspector Veterinario, en local apropiado, un microscopio que sirva para ver bien las «triquinas» y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, escalpelos, tijeras, agujas de disociar, reactivos y una caja metálica dividida en compartimientos para la colocación y transporte de muestras).

3.º *Pueblos donde reside el Inspector Veterinario.*—En estas localidades, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios y para su consumo familiar, lo participarán al Secretario del Ayuntamiento con un día de anticipación por lo menos, expresando la fecha, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio.

El Secretario tomará nota de dichos datos, y, por delegación del Alcalde, autorizará por escrito al interesado para verificar el sacrificio solicitado, y con la debida rapidez dará cuenta al Inspector Veterinario de los avisos recibidos indicándole día, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio correspondiente a cada uno de los avisos recibidos, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo (siempre que sea posible), en canal y micrográfico (sin excepción).

El Inspector Veterinario practicará los reconocimientos mencionados, antes de transcurridas seis horas desde la del sacrificio y entregará al dueño de la res y a la Alcaldía, dentro de dicho plazo, un documento en el que certificará, del buen estado de las carnes, si éstas merecen tal calificativo, no pudiendo el interesado aprovechar en ninguna forma la res sacrificada ni parte de ella, hasta que tenga en su poder dicho certificado, que deberá llevar el correspondiente sello de Previsión Veterinaria. Cuando la res no estuviera en condiciones de ser aprovechada total o parcialmente, el Inspector lo hará constar concretamente en los certificados y se dirigirá inmediatamente de oficio a la Alcaldía, para que ésta asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

El Inspector Veterinario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta del certificado, para los ulteriores efectos de comprobación y de estadística.

4.º *Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.*—En estos pueblos el Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para

ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el Inspector y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el párrafo segundo del apartado primero de esta Circular.

El Alcalde dará a conocer al vecindario estos días que se señalen, por medio de bando y edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse los sacrificios, precisamente en estos días señalados y no en otros.

En todo lo demás, se regirá este servicio por las mismas normas señaladas en el apartado tercero, para los pueblos donde reside el Inspector Veterinario.

5.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores Veterinarios municipales, nombrados por cada Ayuntamiento en propiedad o interinamente, siendo nulos y sin ningún valor los que pudieran realizarse por otros Inspectores Veterinarios, a los efectos legales. De igual modo las muestras de carnes de los cerdos sacrificados, destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Inspector Veterinario, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona.

Si en algún caso y por circunstancias especiales, no permanentes, sino de aquel solo momento, le fuera imposible al Inspector Veterinario del Municipio practicar debidamente por sí mismo dichos reconocimientos, podrá delegar en otro Inspector Veterinario próximo, que se encuentre en circunstancias de poder realizarlo, comunicándolo aquél por escrito al interesado y a la Alcaldía respectiva, con la debida antelación.

6.º A la consignación de haberes por el cargo de Inspector Veterinario municipal y por los servicios de Higiene y Sanidad Veterinaria, están obligados los Ayuntamientos agregar en sus respectivos presupuestos, la cantidad que ha resultado como promedio de los derechos que venían percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, a razón de dos pesetas por cada una, pudiendo la Corporación aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado I) del 368 del mismo, sin aplicar nunca gravámen mayor de dos pesetas por cada cerdo.

Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los Inspectores Veterinarios municipales y vendrán obligados a expedir certificados para la circulación de aquellas carnes, ajustado al modelo oficial.

Si el Inspector Veterinario municipal dejase de reconocer en debida forma algún cerdo sacrificado en domicilio particular, el Ayuntamiento

le descontará de la cantidad consignada en presupuesto, dos pesetas por cada uno y además le exigirá la correspondiente responsabilidad en forma reglamentaria.

7.º Todos los Inspectores Veterinarios municipales, enviarán a la Inspección provincial de Veterinaria en los cinco primeros días de cada mes, durante toda la temporada de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mes anterior y su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en casos de carnes impropias para la alimentación, sin perjuicio de dar debida y oportuna cumplimentación a las disposiciones contenidas en los artículos 120, 121 y 122 del vigente Reglamento de Epizootias y denunciar a la citada Inspección provincial, los casos de sacrificios de reses de cerda sin reconocimiento sanitario que tengan conocimiento.

Los Inspectores Veterinarios municipales que no remitan esa relación, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas la primera vez, y en la de cincuenta a ciento las reincidencias, con cuyas multas quedan conminados desde ahora.

8.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos al reconocimiento sanitario en la forma que queda indicada.

A tal fin, deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a ocho días, a los correspondientes Inspectores Veterinarios municipales, y éstos firmar el enterado; igualmente la darán a conocer al vecindario por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de cerdos, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Del cumplimiento de lo consignado en este párrafo, me darán cuenta los señores Alcaldes dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique esta Circular.

9.º Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen solicitado autorización para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y resultado de los reconocimientos, el cual será revisado por el Inspector provincial, cuando se considere conveniente.

10. Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas con multas de cincuenta pesetas, con la que desde luego se conmina a los infractores.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, Secretarios, Inspectores Veterinarios

municipales y los dueños de los cerdos, al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por este Gobierno civil y sin más aviso que éste, con la imposición de multas de cincuenta a quinientas pesetas.

Las anteriores sanciones no excluyen la responsabilidad criminal en que puedan incurrir los infractores. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 236

Sección provincial de Agricultura

En cumplimiento de Orden emanada del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, mando a todos los Alcaldes en que se hallen enclavadas fábricas de harinas, que pongan en conocimiento de los Presidentes de las Juntas locales de Contratación de trigos respectivas, lo siguiente (lo que justificarán con acuse de recibo de la dicha comunicación que enviarán a esta Sección de Agricultura antes del 20 de este mes): «Que a partir del día 20 de este mes y antes del 25 del mismo, se lleve a cabo por la Junta local de contratación de trigos una inspección en cada una de las fábricas enclavadas en el término municipal de su jurisdicción, para la investigación del stock efectivo en existencias almacenadas en cada fábrica en dicha fecha. La misma inspección se llevará a cabo en cada una de las paneras o depósitos o almacenes, que los mismos fabricantes tengan en cualquier otro sitio y por la Junta en cuya jurisdicción estén enclavados.

En el momento de verificarse la inspección y en el mismo local, se levantará la oportuna acta, en la que se harán constar el total que arroje la inspección, anotación por separado del trigo y de la harina, con suma total de ambos.

La inspección se realizará por el Presidente y Secretario de cada Junta obligatoriamente y a más por el personal técnico y demás miembros de la Junta que estimen pertinente, habrá de presenciarse el dueño y en su defecto su representante o empleado y dos testigos. El acta será firmada por todos los citados y en ella se harán constar las alegaciones que aquéllos estimen pertinentes.

Caso de hallarse cerrada la fábrica, se levantará la oportuna acta, consignando causa y tiempo del cierre. La Junta local respectiva comprobará la veracidad de la misma, así como vigilará su apertura a fin de realizar en dicho momento la inspección de stock ordenada en esta Circular.

Quedan exceptuados de estas inspecciones «los molinos maquileros» o sean los que no fabrican por su cuenta, sino solo molturan el trigo que se les lleva, entregando la harina producto del mismo, mediante el pago de un tanto «maquila».

Las actas que se levanten serán

remitidas en su original y una copia a esta Sección de Agricultura, con tiempo suficiente a que su entrada en la misma tenga lugar antes del 25 del corriente mes.

Los Alcaldes prestarán a los Presidentes de las Juntas la colaboración de toda clase que éstas estimen necesarias al mejor cumplimiento del servicio.

Del fiel y exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la presente Circular, responderán las Autoridades encargadas del servicio.

Palencia 18 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Vacunación antivariólica

Encontrándonos en una de las épocas del año, en que es costumbre tradicional practicar la vacunación contra la viruela, con carácter general, se hace saber a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que la vacuna que necesitan para ser aplicada en sus respectivos Municipios, y deseen recibirla gratuitamente, deben solicitarla de esta Inspección provincial, antes del 25 del mes actual, indicando para cuántas personas quieren vacuna, y no pidiéndola por vials, y las peticiones que se reciban después de esa fecha, sólo serán atendidas si sobrase vacuna, pero en caso contrario, tendrán que comprarla los Alcaldes donde creyeran conveniente.

Antes de pedir la vacuna antivariólica, los Alcaldes deben informarse de los Inspectores municipales de Sanidad sobre la cantidad que van a necesitar, para no pedir ni menos ni más de la que vaya a ser empleada, teniendo presente que en épocas normales esta vacunación es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años hasta los treinta, así como también son obligatorias estas operaciones para cuantos pasen de esta edad sin haberse vacunado periódicamente esas cinco veces.

Para lograr que la vacunación antivariólica, de tan seguros efectos preventivos, sea aplicada con la intensidad que requiere la lucha constante contra la aparición de la viruela, enfermedad que en todo instante está acechando la existencia de grupos de personas sin vacunar para hacer su aparición, es preciso que por todas las Autoridades municipales se emplee el mayor celo en conseguir que sus respectivos vecindarios se sometan a esta salutar medida sanitaria, en la forma determinada por la legislación vigente sobre esta materia, debiendo atenderse en su actuación a los diversos extremos de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 49, del 23 de Abril de 1934, siendo de esperar que no se incurra en responsabilidad por nadie, para no tener

que aplicar las sanciones reglamentarias que la defensa de la salud pública obligaría a imponer.

Palencia 16 de Octubre de 1934.—

El Inspector provincial de Sanidad,
Mauro Martín de Prado.

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia y público en general.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día veinte de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de igual clase de Sahagún, se celebrará simultáneamente tercera venta en subasta pública y sin sujeción a tipo, de los bienes que se dirán, embargados a don Victoriano Montañés, vecino de Grajal, en demanda ejecutiva instada en este Juzgado por la S. A. «Compañía Comercial Palentina», de esta vecindad, en reclamación de cantidad, cuyos bienes están situados y radicados en el término y casco de Grajal de Campos y son:

1.ª Una casa en la villa de Grajal de Campos, señalada con el número 4, ocupando una superficie aproximada de 400 metros cuadrados, con inclusión del corral, linda por la derecha entrando casa de herederos de Ramón Montañés, izquierda otra de herederos de Patrio de Godos y espalda con otra de los herederos de don E. Carlos Antolínez; tasada en once mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Río Arriba, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda Oriente con el río, Mediodía tierra de Anastasio García, Poniente cañada y Norte de herederos de Juan Francisco Benavides; tasada en ochocientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Mataballos, de 36 áreas y 2 centiáreas, linda Norte con otra de herederos de Carlos Antolínez, Mediodía, Oriente y Poniente con cárcabos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Valdecorte, de 77 áreas y 4 centiáreas, linda Norte otra de herederos de Domingo Godos, Mediodía de los de Luis Diez Otaz, Oriente con Sixto Felipe y Poniente de herederos de Domingo Godos; tasada en novecientas pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente consignarán en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, por los medios de Ley; en certificación del Registro de la Propiedad de Sahagún consta que las fincas en cuestión carecen de cargas de especie alguna y gravámenes, en la forma que aparecen descritas.

Y por último reseñados bienes se rematarán juntamente o por separa-

do, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero.

Dado en Palencia a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Recaudación del Reparto de Utilidades de Quintana del Puente

Don Melchor Becerril, Recaudador del reparto de Utilidades del Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento ya referido, figuran en descubierto por los ejercicios de 1932 y 1933 contra los cuales se ha dictado por el señor Alcalde, providencia de apremio de único grado. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Nombres de los contribuyentes.

Número 7. D. Fernando Aguado, 25'50 pesetas.

37. D. Manuel González, 21'35
19 Los Serotinos, 8'94
9 D. Juan M. Blasco, 13'15
19 D. Miguel Climent, 20'41
28 D. Luis Frías, 11'35
40 D. Sebastián López, 13'76
46 D. Feliciano Martínez, 25'42
86 D. Pedro del Val, 152'62
11 D. Liborio Barcenilla, 85'71
17 D. Alejandro Gutiérrez hermanos, 221'03

21 D. Antonio Ibáñez, 25'41
20 Heros. Delfina Moreno, 10'55.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintana del Puente 13 de Octubre de 1934.—El Recaudador, Melchor Becerril.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Brañosera

Anuncio de subasta de maderas

No habiendo podido celebrarse las subastas de maderas de los montes de Utilidad pública pertenecientes a este Municipio, anunciadas para el día 9 la primera y día 11 del actual, la segunda, por el presente, se anuncia nuevamente la celebración de dicho acto para los días 27 y 29 respectivamente, con arreglo a la tasación, horas y demás condiciones que se fijan en el anuncio inserto en la página 528 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 116, correspondiente al día 26 del pasado Septiembre.

Brañosera 14 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Fueyo.

Carrión de los Condes**EDICTO**

Para proceder a la discusión y votación del Presupuesto de gastos de la Administración de justicia, formado y que ha de regir para el año 1935, se convoca a los Ayuntamientos que componen este Partido judicial, para que el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, comparezca un representante de los mismos, en el salón de actos de este Ayuntamiento, por si en expresado día, no se tomare acuerdo, por ser insuficiente el número de representantes reunidos, quedan también convocados para el día 23 del mismo mes, a igual hora y en el citado local, advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo sobre el asunto referido, por ser en segunda convocatoria.

Carrión de los Condes 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Mariano Conde.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Población de Arroyo.
Quintana del Puente.
Celada de Robledo.
Junta vecinal de Población de Arroyo

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amayuelas de Arriba—Primero, segundo y tercer trimestres, los días 22 y 23 del actual, de las siete a las trece.

Itero Seco—Primero, segundo y tercer trimestres, los días 25, 26 y 27 del actual, a las horas de oficina.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Frómista.
Cardeñosa de Volpejera.
Las Cabañas de Castilla.
Cervera de Pisuerga.
Población de Arroyo.
Amusco.
Saldaña.
Quintana del Puente.
Palacios del Alcor.
Ledigos.
Villabasta.
Camporredondo de Alba.
Quintanaluengos.
Celada de Robledo.
Revilla de Campos.
Villamoronta.
Quintanilla de Onsoña.
Celada de Robledo (rústica).
Itero Seco.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Quintanilla de Onsoña.
Quintanaluengos.
Celada de Robledo.
Nogal de las Huertas.
Camporredondo de Alba.
Villovieco.
Villaumbrales.
Quintana del Puente.
Cervera de Pisuerga.
Población de Arroyo.
Villasila de Valdavia.
Las Cabañas de Castilla.
Cardeñosa de Volpejera.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.—1932 y 1933.
Grijota.—1933.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Villaherreros.
Abarca de Campos.
Torremormojón.
Grijota.
Boadilla del Camino.
Requena de Campos.
Villota del Duque.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.
Osornillo.
Las Cabañas de Castilla.
Villabermudo.
Villaherreros.
Santibáñez de la Peña.
Torremormojón.
Velilla de Guardo.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Poza de la Vega.
Palacios del Alcor.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Las Cabañas de Castilla.
Quintana del Puente.
Paredes de Nava.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santervás de la Vega.
Poza de la Vega.
Páramo de Boedo.
Membrillar.
Astudillo.
Camporredondo de Alba.
Villabasta.
Cervera de Pisuerga.
Itero Seco.
Saldaña.
Quintanilla de Onsoña.
Santibáñez de Ecla (rústica).
Prádanos de Ojeda (rústica).

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos.
Quintana del Puente.

ANUNCIOS PARTICULARES**OPOSICIONES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO**

Convocadas centenares de plazas para 2.ª categoría (*Gaceta* 26 Sepbre.) No se exige título. Edad, desde los 23 años. Instancias hasta el 30 de Noviembre. Exámenes en Marzo. Para el nuevo programa oficial, que regalamos, «Nuevas Contestaciones», presentación de instancias, obtención de documentos y preparación en nuestras clases o por correo con Profesorado del Cuerpo, dirijanse al

“INSTITUTO REUS”
Preciados, 23 y Puerta del Sol, 13
MADRID

GARANTIAS.—En todas las oposiciones a Secretarios de 2.ª, en todas, obtuvimos el número 1, y en las últimas celebradas obtuvimos 362 plazas, entre ellas los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, etc., etc. Este éxito definitivo se publica, con fotografías, números y nombres, en el prospecto que regalamos, en el que se indican todos los detalles de la nueva convocatoria.

Imprenta Provincial.—Palencia